



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 144 DE 06 JUN 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-22 "RANITA DORADA SUR"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 144 DE 06 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-22 "RANITA DORADA SUR"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP.
2022230790100134**

Mediante radicados No. 20224600111682 del 26 de agosto de 2022 y 20224600112332 del 30 de agosto de 2022, la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 811.031.647-1, remitió ante el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la solicitud y documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RANITA DORADA SUR**", a favor de:

1. Predio denominado "LOTE 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 362-34096, ubicado en el municipio de Falan, departamento del Tolima.
2. Predio denominado "RURAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 362-34926, ubicado en el municipio de Falan, departamento del Tolima.

Dicha información estaba contenida en los Certificados de Tradición y Libertad expedidos el 22 de agosto de 2022, por la Oficina de Instrumentos Públicos de Honda. Dicha Información fue verificada en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 05 de septiembre de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 144 DE 06 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-22 "RANITA DORADA SUR"**

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.348 del 28 de septiembre de 2022, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RANITA DORADA SUR**", a favor de los predios denominados "**LOTE 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 362-34096, con una extensión superficial de 39,4288 ha y predio denominado "**RURAL**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 362-34926, con una extensión superficial de 42,1076 ha, ubicado en el municipio de Falan, departamento del Tolima, solicitado por la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 811.031.647-1, en calidad de propietario.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 29 de septiembre de 2022, a la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 811.031.647-1, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones almonsalve@proaves.org.

Que dentro del Auto No. 348 del 28 de septiembre de 2022, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 811.031.647-1, allegar la siguiente información:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 811.031.647-1, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC-134-2022 "**RANITA DORADA SUR**".

Frente a lo anterior, y mediante correo electrónico con radicado No. 20224600146322 del 28 de octubre de 2022, la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 811.031.647-1, remitió documentación con la cual se pretendía cumplir con lo requerido en el Auto de Inicio No. 348 del 28 de septiembre de 2022.

Así las cosas, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la revisión integral de la información allegada, en el que se pudo concluir que el solicitante del registro los solicitantes del registro allegaron la información requerida en el auto de inicio, información que fue verificada y avalada por el Grupo de Trámites y

aje



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 144 DE 06 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-22 "RANITA DORADA SUR"**

Evaluación Ambiental, mediante el formato el formato de verificación SINAP_FO_04, versión 5.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA -, el 11 de noviembre de 2022 y desfijado el 25 de noviembre de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20224600165412 del 29 de noviembre de 2022, y en la Alcaldía Municipal de Falan, fijado el 03 de abril de 2024 y desfijado el 17 de abril 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700040812 del 22 de abril de 2024, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor de los predios denominados "LOTE 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 362-34096, y predio denominado "RURAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 362-34926, y emitió Concepto Técnico No. **20252300000846** del 28 de abril de 2025, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El Decreto 2372 del 2010 "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones" compilado en el Decreto No. 1076 de 2015 señala en su capítulo II art. 10 que dentro de las categorías de áreas protegidas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas está la de gobernanza privada que corresponde a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Por lo cual y en cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del capítulo 1 - Áreas de Manejo Especial - del Título 2 - Gestión Ambiental -, de la Parte 2 - Reglamentación-, del libro 2 -Régimen Reglamentario



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 144 DE 06 JUN 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-22 "RANITA DORADA SUR"

del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental realizó la visita técnica a los predios denominados "Lote 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 362-34096 y el predio "Rural" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 362-34926, localizados en la vereda El Llano del municipio de Falán, departamento del Tolima, con el fin de ser registrados como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RANITA DORADA SUR"

A continuación, se describen los aspectos más relevantes encontrados durante la visita técnica y la información registrada en el expediente RNSC 134-22 "RANITA DORADA SUR"

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1. UBICACIÓN

Los predios "Lote 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 362-34096 y "Rural" con fmi 362-34926, que conforman el expediente RNSC "RANITA DORADA SUR" se encuentra ubicado en zona rural del municipio de Falán, departamento del Tolima. Desde la cabecera municipal de San Sebastián de Mariquita se toma colectivo hasta el municipio de Palocabildo cuyo recorrido es alrededor de una hora, allí se toma línea o jeep hacia el corregimiento de Frías (municipio de Falán) distancia que toma una hora adicional. Desde Frías se toma una moto hacia la vereda El Llano, cuyo desplazamiento es cercano a los 30 minutos y posteriormente, teniendo en cuenta el estado de la vía se camina cerca de 20 minutos adicionales hasta la vivienda de los guardabosques de la Reserva Ranita Dorada, administrada por la Fundación Proaves de Colombia.

LINDEROS

Para el predio "Lote 2" con folio de matrícula inmobiliaria No. 362-34096, de acuerdo con la escritura 1893 del 16 septiembre de 2011 de la notaría 16 de Bogotá D.C se lee:

" POR EL NORTE: Coordenadas M1 y M2 con una longitud de doscientos metros (200 mts) colindando con predio de propiedad de Plinio Bobadilla, Coordenadas M2 – M3 con una longitud de trescientos noventa y siete metros (397 mts) colindando con predio de propiedad de Parmenio Galvis y Coordenadas M3 – M4 con una longitud de ochenta y ocho metros (88 mts) colindando con área de Reserva Finca Brisas; POR EL SUR: Coordenadas M10 – M9 con una longitud de trescientos setenta y cuatro metros (374 mts) colindando con el predio Altamira de Propiedad de Ricardo Castillo Amórtegui; POR EL ORIENTE: Coordenadas M4 – M5 con una longitud de ciento noventa y nueve metros (199 mts) colindando con predio de propiedad de Over Valencia Coordenadas M5 – M11 con una longitud de ciento ochenta y ocho metros (188 mts) colindando con (lote uno (1)) Mejora y Coordenadas M11 – M9 con una longitud de doscientos cuarenta y un metros (241 mts) colindando con (Lote uno (1)) Mejora; POR EL OCCIDENTE: Coordenada M1 – M10 con una longitud de ochocientos treinta y un metros (831 mts) colindando con el Municipio de Casabianca. Quedando con un área total de TREINTA Y CINCO

JK



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 144 DE 06 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-22 "RANITA DORADA SUR"**

*HECTAREAS SIETEMIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS
(35 Has 7467 m2)"*

*Con respecto al predio "Rural" con folio de matrícula inmobiliaria No. 362-34926,
de acuerdo con la escritura 1580 del 10 de septiembre de 2013 de la notaría
séptima de Ibagué se lee:*

*"Norte: Desde el mojón 3 ubicado sobre el carretable que conduce a Frías y
siguiendo el mismo hasta llegar al mojón 10 con una longitud de 1128.00 m,
colinda con predios del señor Ricardo Castillo Amórtegui. Oriente: Desde el Mojón
10, en dirección al sur hasta llegar al mojón 11, ubicado en la parte alta del cerro
y sobre un camino real que conduce a varias fincas, con una longitud de 548.00
m, colinda con predios del señor Álvaro Villanueva. Sur: A partir del mojón 11 y
siguiendo el camino real hacia el occidente, hasta llegar al mojón 1, con una
distancia de 1239.00 m, colinda con predios de la vereda Pavas del municipio de
Casabianca. Occidente: Del mojón 1 en dirección al norte hasta llegar al nacimiento
de la quebrada y luego siguiendo el cauce de esta hasta llegar al mojón 2, con una
longitud de 374.00 m colinda con predios de la finca La Argentina. Desde el mojón
2 siguiendo el cauce de la quebrada hasta llegar al mojón 3, con una longitud de
47.00 m, colinda con predios del señor Pantaleon Guayara"*

1.2. ÁREA

*De acuerdo con la información consultada en el Certificado de tradición y libertad
con folio de matrícula inmobiliario No 362-34096 bajo el cual está inscrito el predio
"Lote 2" y el predio "Rural" con FMI 362-34926, comparado con el área objeto de
registro se encuentra lo siguiente:*

**Tabla 1. Área descrita en Certificado de Tradición y Libertad y el área a registrar
como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RANITA DORADA SUR"**

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
"Lote 2"	362-34096	35,7467	35,7459
"Rural"	362-34926	42,1076	42,1076

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

*En el área objeto de registro se evidencia como ecosistema natural bosque
subandino húmedo en recuperación. Representado en coberturas de bosques bajos
abiertos a densos con estratos definidos, con algunos sectores arbustales densos
en consolidación. Se encuentran variaciones promedio de altura de árboles en
varios sectores, en algunos el promedio es de unos 7 metros y en otros se
alcanzaron a observar individuos de unos 15 a 20m de altura con hasta 80cm de
diámetro a la altura del pecho. Es representativa la presencia de altos niveles de
humedad y precipitación, una de las características de este ecosistema, lo que
aunado a una cobertura arbórea facilita el desarrollo de epífitas vasculares y no
vasculares, siendo un importante aporte a la regulación hídrica y control de erosión*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 144 DE 06 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-22 "RANITA DORADA SUR"**

en zonas altas locales y de fuertes pendientes, como es el caso de Ranita Dorada Sur.



Figura 1. Muestra de ecosistema natural de Bosque subandino húmedo en el área objeto de registro. Fuente: Visita técnica PNNC

2.1. Flora

*Dentro de las especies de flora observadas y reportadas en la reseña descriptiva para el área objeto de registro se encuentran que corresponde a bosque en recuperación encontrándose especies como el siete cueros (*Tibouchina lepidota*), surrumbo (*Trema micrantha*), lacre (*Vismia baccifera*), nacedero (*Trichanthera gigantea*), espadero (*Myrsine coriácea*), encenillo (*Weinmania sp.*), guamos (*Inga sp.*), yarumos (*Cecropia sp.*), chagualo (*Clusia sp.*) y platanillos (*Heliconia sp.*), chilco (*Bacharis nítida*), cordoncillos (*Piper sp.*), tunos (*Miconia sp.*), salvias (*Salvia sp.*), y el helecho arboreo (*Cyathea sp.*) entre otros.*

GC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 144 DE 06 JUN 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-22 "RANITA DORADA SUR"



Figura 2. Algunas especies observadas en los recorridos. Fuente: Visita técnica PNNC

2.2. Fauna

De acuerdo en la reseña descriptiva, en la Reserva se han registrado más de 370 especies de fauna, siendo un alto índice de diversidad. El grupo con más especies registradas corresponde a las aves con aproximadamente 261 taxones, de los cuales 10 son endémicas y 7 presentan alguna categoría de amenaza según la lista de la UICN. En los grupos de anfibios y reptiles se han registrado 40 y 41 especies respectivamente. Por último, 35 especies de mamíferos, de entre los cuales se encuentra el venado rojo (*Mazama Rufina*), categorizado como vulnerable VU según la lista roja de especies amenazadas de la UICN. Las especies de aves más registradas se distribuyen en 49 familias, siendo la más diversas Tyrannidae (atrapamoscas) con 37 especies, que son principalmente aves de zonas abiertas y bordes de bosque; Thraupidae (tangaras, azulejos y mieleros) con 41 especies, que son aves de bosques primarios y secundarios, bordes de bosques y rastrojos; y Trochilidae (Colibríes) con 26 especies habitantes de bosques primarios y secundarios. En este apartado se resalta la presencia de dos especies de ranas endémicas: ranita venenosa punteada (*Andinobates dorisswansonae*) y Ranita



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 144 DE 06 JUN 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-22 "RANITA DORADA SUR"

venenosa dorada (Andinobates tolimensis), que son el principal objetivo de conservación de la reserva.



Figura 3. Descripción Ranita venenosa punteada. Fuente: Reseña descriptiva Fundación Proaves.

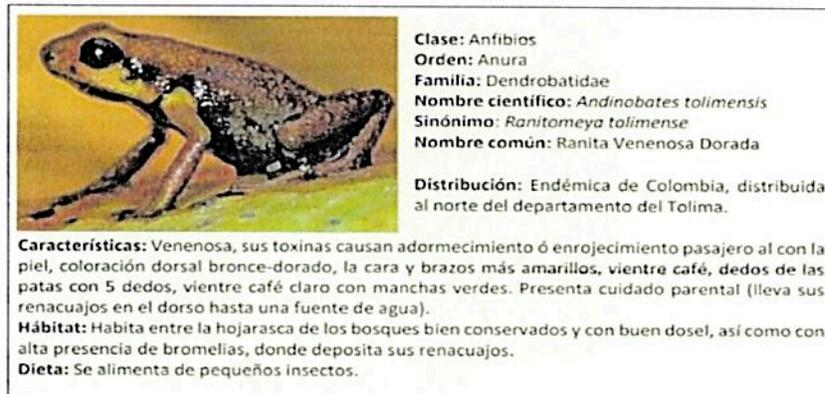


Figura 4. Descripción Ranita venenosa dorada. Fuente: Reseña descriptiva Fundación Proaves.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO : 144 DE 06 JUN 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-22 "RANITA DORADA SUR"

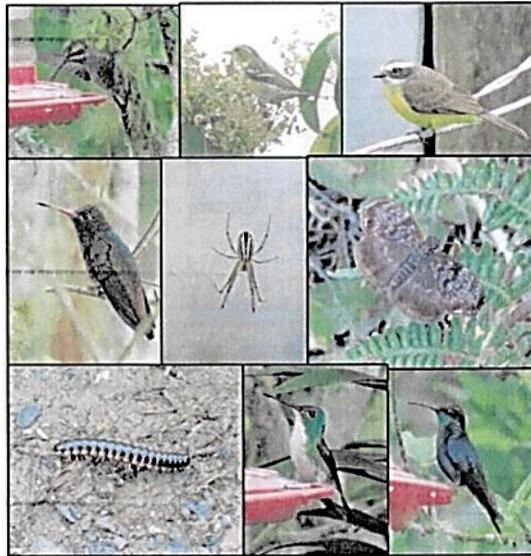


Figura 5. Algunos registros de fauna. Fuente: Visita técnica PNNC



Figura 6. Algunos registros de fauna. Fuente: Visita técnica PNNC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 144 DE 06 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-22 "RANITA DORADA SUR"**

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica y la información contenida en el expediente RNSC 134-22 "RANITA DORADA SUR" se plantean los siguientes objetivos de conservación.

Objetivo general

*Conservación del ecosistema bosque subandino húmedo y las ranas endémicas presentes en la Reserva: la ranita roja punteada (*Andinobates dorisswansonae*) y la ranita dorada (*Andinobates tolimensis*).*

Objetivos específicos de Conservación

- *Preservar y proteger los bosques subandinos húmedos presentes en la reserva*
- *Proteger poblaciones y hábitats para la sobrevivencia de especies como la ranita roja punteada (*Andinobates dorisswansonae*) y la ranita dorada (*Andinobates tolimensis*).*
- *Proteger poblaciones y hábitats para la sobrevivencia de especies de flora y fauna presentes en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RANITA DORADA SUR"*
- *Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos*
- *Proteger y mantener los procesos ecológicos y evolutivos naturales asegurando la diversidad biológica presente en los bosques subandino húmedo presentes en la RNSC "RANITA DORADA SUR".*

4. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información verificada durante la visita técnica se establece como objeto de conservación

- *Bosque subandino húmedo*
- *Ranita roja punteada (*Andinobates dorisswansonae*) y la ranita dorada (*Andinobates tolimensis*).*

**5. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RANITA DORADA SUR"**

Teniendo en cuenta la información cartográfica suministrada por la Fundación Proaves de Colombia, lo registrado en la visita técnica realizada a los predios objeto de registro y atendiendo a las nuevas disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No 471 del 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adoptada por PNNC mediante circular 2020240000014 del 24/06/2020, se establece la zonificación con un total de 35,7459 ha para el predio "Lote 2" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 362-34096 y 42,1076 para el predio "Rural" identificado

Handwritten signature or mark.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 144 DE 06 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-22 "RANITA DORADA SUR"**

con FMI No. 362-34926 localizados en el municipio de Falán, departamento de Tolima (Tabla 2 y Figura 6)

Tabla 2. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RANITA DORADA SUR"

ZONA	FMI 362-34096 Lote 2 (ha)	FMI 362-34926 Rural (ha)	Área (ha)	%
Conservación	29,9069	36,2181	66,1250	84,94
Restauración	4,4043	4,0537	8,4580	10,86
Amortiguación y Manejo Especial	0,7503	1,3910	2,1413	2,75
Uso Intensivo e Infraestructura	0,6844	0,4448	1,1292	1,45
Subtotal	35,7459	42,1076	77,8535	100
Total	77,8535			

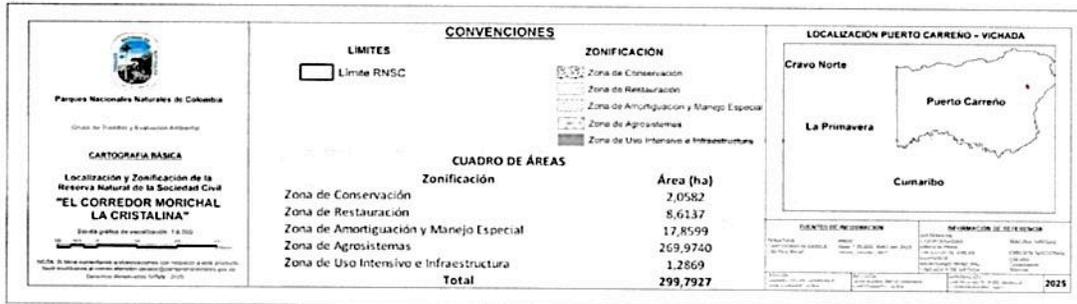
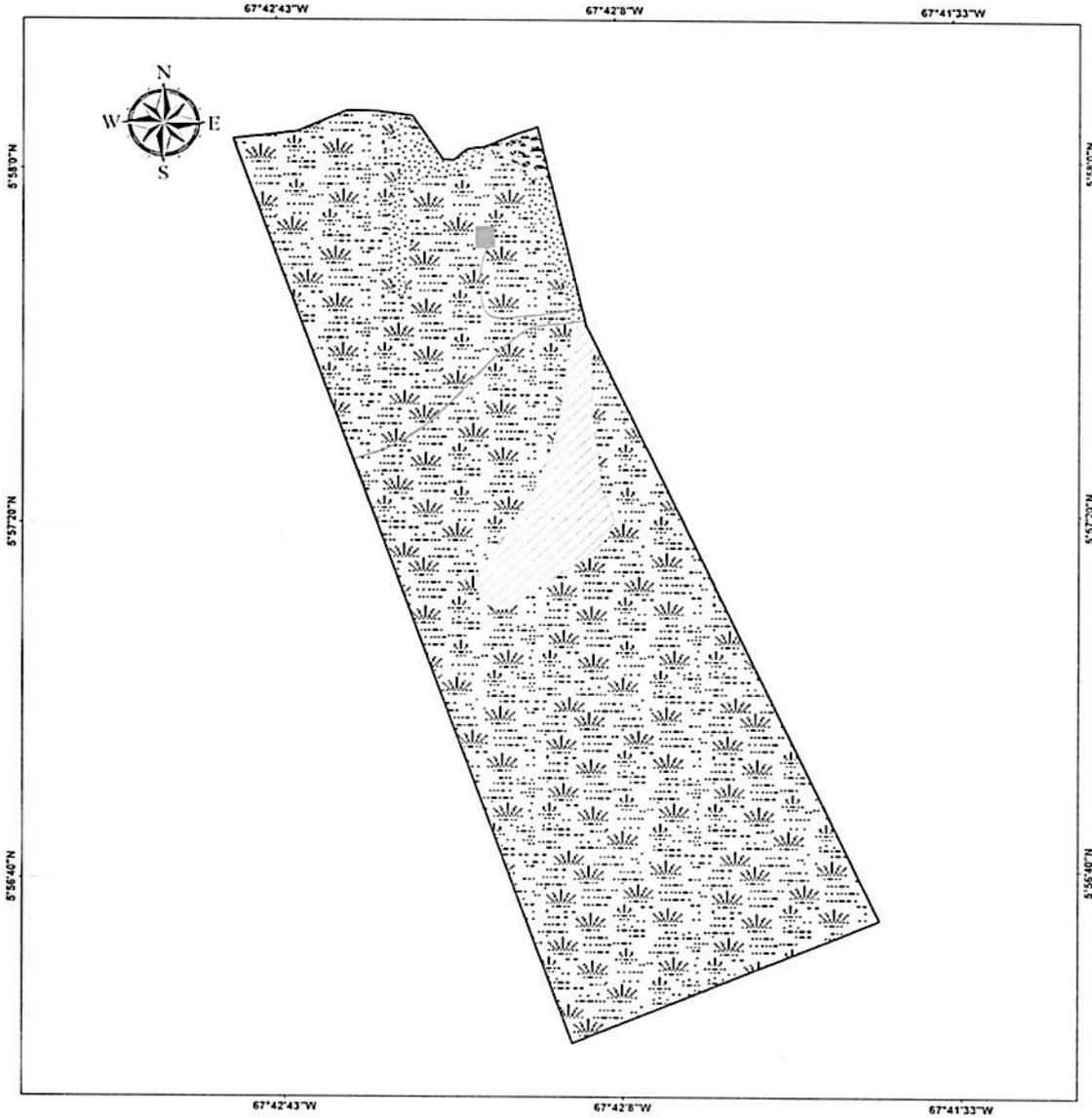
Fuente: Información tomada en la visita técnica por PNNC y RNSC RANITA DORADA SUR



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **144** DE **06 JUN 2025**

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-22 "RANITA DORADA SUR"



Mapa 1 Zonificación de la RNSC "EL CORREDOR-MORICHAL-LA CRISTALINA" ajustada después de la visita técnica.
Fuente: SIG DTOR, 2024 y GTEA. ¹

¹ Se actualiza salida grafica por parte del GTEA.

[Handwritten signature]



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 144 DE 06 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-22 "RANITA DORADA SUR"**

ZONA DE CONSERVACIÓN:

Los recorridos realizados durante la visita permitieron corroborar que la muestra de ecosistema natural propuesta como **zona de conservación** corresponde a Bosque Húmedo Tropical asociado a fragmentos de bosque de galería inundable basal asociados al caño negro, que se encuentran ubicados en el costado nororiental del terreno (Fotografía 1; Fotografía 2). Abarca un total de 2,0582 ha², representando el 0.69% de la superficie destinada a registro.



Fotografía 1 Vista exterior de bosque de galería inundable basal en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CORREDOR-MORICHAL-LA CRISTALINA"



Fotografía 2 Vista interior de bosque de galería inundable basal en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CORREDOR-MORICHAL-LA CRISTALINA"

ZONA DE RESTAURACIÓN

En el área objeto de registro también se identificaron zonas de restauración, localizadas entre la vía de acceso al predio y el bosque de galería inundable basal asociado al caño Negro. Según la información proporcionada por Elquin, hijo de la propietaria, y las observaciones realizadas durante la visita técnica, estas áreas han sido afectadas en el pasado por incendios ocasionados por rayos durante las tormentas (Fotografía 3). A pesar de la pérdida de cobertura boscosa debido a estos incendios, la rápida intervención de la propietaria, su familia y los vecinos ha contribuido significativamente a su recuperación. En la actualidad, estas zonas muestran claros signos de regeneración natural (Fotografía 4), con el crecimiento de pastos nativos y la notable presencia de especies características de la región, como la Palma de Moriche (*Mauritia flexuosa*), una especie estrechamente vinculada a los ecosistemas acuáticos de la Orinoquía. Esta área cubre 8,6137 ha, lo que representa el 2,87% del área en proceso de registro.

² Se modifica error de digitación en el área de la descripción de la zona de conservación.

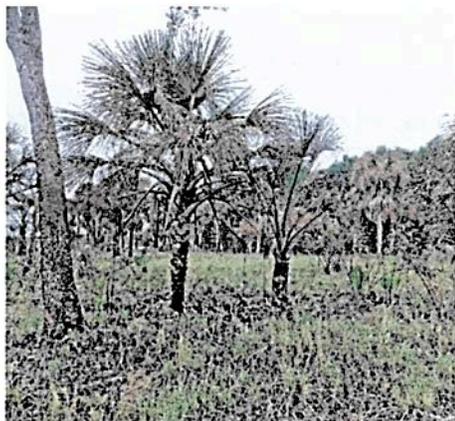
He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 144 DE 06 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-22 "RANITA DORADA SUR"**



Fotografía 3 Evidencias de incendios en herbazal denso inundable arbolado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CORREDOR-MORICHAL-LA CRISTALINA"



Fotografía 4 Regeneración natural de palma de Moriche en herbazales densos inundables arbolados de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CORREDOR-MORICHAL-LA CRISTALINA"

ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL:

Pasando a las zonas de amortiguación y manejo especial, se observó que estas corresponden a áreas inundables estacionales ubicadas en el centro del predio. Estas zonas cumplen un papel importante en la dinámica hídrica del área, ya que el drenaje estacional que se forma en esta región se conecta directamente con el área de restauración, atravesando por debajo de la vía de acceso al predio (¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.). Esta área cubre 17,8599 ha, lo que representa el 5,96% del área en proceso de registro



gfe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 144 DE 06 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-22 "RANITA DORADA SUR"**

ZONA DE AGROSISTEMAS:

En relación con las **zonas de agrosistemas**, se observó que las áreas propuestas en la zonificación están caracterizadas por herbazales densos de tierra firme no arbolados cubiertos con pastos nativos (Fotografía 5). Ésta zona abarca un área de 266,9740 ha, lo que equivale al 90,05% del total del área a registrar. Estas áreas actualmente son utilizadas para actividades ganaderas, que incluyen el mantenimiento de 74 animales de ceba de razas cebuinas (Fotografía 6) y Simbrah. Según la información proporcionada por Elquin Vera, hijo de la propietaria, se tiene previsto a corto plazo implementar un manejo del ganado mediante un sistema silvopastoril potrerizado.



Fotografía 5 Herbazales densos de tierra firme no arbolados en agrosistemas de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CORREDOR-MORICHAL-LA CRISTALINA"



Fotografía 6 Ganado cebuino en agrosistemas de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CORREDOR-MORICHAL-LA CRISTALINA"

ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA:

En cuanto a la **zona de uso intensivo e infraestructura**, ocupa 1,2869 ha del área a registrar, representando el 0,43% de la superficie total. Esta comprende la vía que conecta la carretera Puerto Carreño - Cazarito con CANAPRO Ambiental, atravesando el predio "# La Cristalina". Cabe señalar que la servidumbre de esta vía no se encuentra registrada en ninguno de los certificados de tradición y libertad consultados. Además, incluye un terreno donde se encuentra la casa de la propietaria, varios corrales destinados a la cría de gallinas ponedoras, un corral ganadero (Fotografía 7), y un proyecto apícola (Fotografía 8).



Fotografía 7 Corral ganadero en el predio "# La Cristalina" de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CORREDOR-MORICHAL-LA CRISTALINA"



Fotografía 8 Colmenas en predio la "# La Cristalina" de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CORREDOR-MORICHAL-LA CRISTALINA"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 144 DE 06 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-22 "RANITA DORADA SUR"**

6. USOS Y ACTIVIDADES

En concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), específicamente en el Artículo 2.2.2.1.17.3, se definen los siguientes usos y actividades permitidos dentro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CORREDOR-MORICHAL-LA CRISTALINA":

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración entre los que se encuentran el aislamiento, la protección el control y revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
2. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
3. *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
4. *Educación ambiental.*
5. *Recreación y ecoturismo.*
6. *Investigación básica y aplicada.*
7. *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
8. *Producción de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
9. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
10. *Habitación permanente.*

7. VERIFICACIÓN DE TRASLAPES CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS³

De acuerdo con la verificación cartográfica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, el área objeto de registro presenta traslape con título minero de explotación de minerales de minerales de cobre y oro y sus concentrados, y cuyo expediente se el 503962 y se encuentra en etapa de exploración, a cargo de la empresa EATON GOLD S.A.S, al respecto se remite oficio Rad. 20252300752391 del 15 de abril de 2025 para consultar si se tienen contempladas actividades mineras relacionadas dentro del área objeto de registro.

³ Para la verificación de los traslapes se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (ANM 2024), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH 2024), ANLA (Proyectos licenciados 2024), Comunidades Negras (ANT 2023) y resguardos Indígenas (ANT 2023)

24



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 144 DE 06 JUN 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-22 "RANITA DORADA SUR"

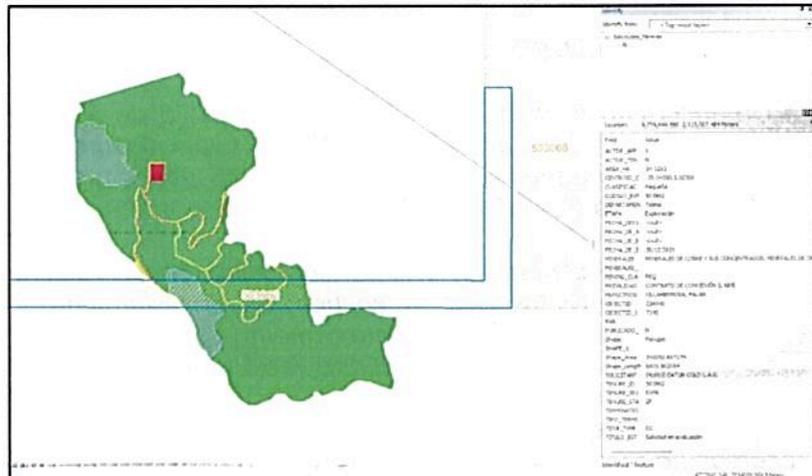


Figura 11. Zona Traslape de parte del área objeto de registro como RNSC con título minero expediente ANM 503962

De igual manera se presenta traslape con título minero de minerales de oro y sus concentrados identificados con el expediente HJA-08011 (operador (44632), a cargo de la empresa MINA EL GRAN PORVENIR DEL LIBANO S.A. en este sentido se remite oficio con rad. 20252300747841 del 15/04/2025 con se tiene contemplada la ejecución de actividades (tales como adecuación de servidumbres, excavaciones y/o rellenos entre otras asociadas a las actividades mineras) al interior de los predios objeto de registro.

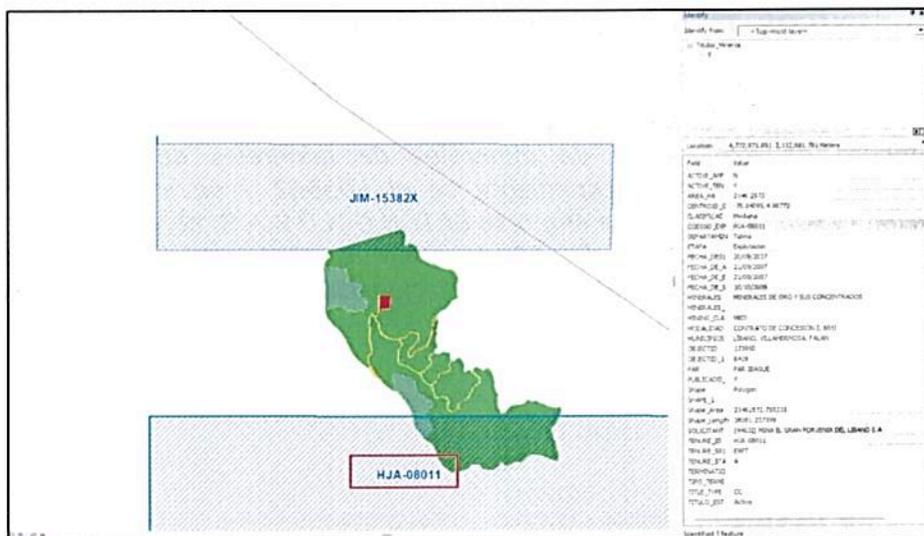


Figura 12. Zona Traslape de parte del área objeto de registro como RNSC con título minero expediente expediente HJA 08011.

En ambos casos se remitieron comunicaciones sí que a la fecha del presente concepto se haya recibido alguna respuesta por parte de los operadores mencionados.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 144 DE 06 JUN 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-22 "RANITA DORADA SUR"

Vale la pena aclarar que, durante los recorridos realizados y la información consultada, no se evidenciaron actividades relacionadas con la minería o hidrocarburos. De igual manera se no se encontraron traslapes con bloques de hidrocarburos adjudicados, comunidades negras, resguardos indígenas, bancos de hábitat o zonas OMEC.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

8. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En los recorridos realizados dentro del área objeto de registro se encontraron áreas naturales con buen estado de conservación y otras que, si bien tuvieron un uso agropecuario en años anteriores, se han procurado medidas de recuperación natural, mediante el cercamiento y monitoreo para facilitar su recuperación. En este sentido y con el fin de facilitar procesos de recuperación natural, se puede considerar que un proceso de restauración activa mediante la siembra de especies nativas de rápido crecimiento en las áreas de restauración puede favorecer el proceso de restablecimiento de las áreas naturales. Por otro lado, el establecimiento de algunos "percheros" en las áreas de restauración podrían promover la dispersión de semillas por parte de las aves propias de la reserva y sus alrededores.

Se encontraron en los alrededores del área de registro un dominio de plantaciones de café, aguacate y algunos frutales, por lo que los remanentes de conectividad ecológica estructural son pocos en este sector del municipio, de allí que la propuesta de conservación de áreas naturales de bosques, subandino como la RNSC RANITA DORADA SUR, en este caso son fundamentales para brindar refugio a especies silvestres propias de esta región, teniendo en cuenta que la disminución de hábitat es una de las principales causas de pérdida de biodiversidad a escala regional y nacional.

*Por otro lado, la ubicación de RANITA DORADA SUR en uno de los "filos" de montaña local ofrece una gran oportunidad de que se protejan y potencien servicios ecosistémicos como regulación hídrica, el cual es un recurso de vital importancia en un área agrícola que domina el paisaje cercano a la reserva, así como a las comunidades cuenca abajo que dependen de la oferta hídrica. El relieve dominante en la Reserva presenta fuertes pendientes, por lo que la conservación de ecosistemas boscosos son claves para control y prevención de la erosión a la vez que favorecen la captura y fijación de gases de efecto invernadero. A lo anterior se añade el hecho de que en la reserva no se desarrollan actividades agrícolas sino principalmente de investigación y conservación, por lo que la RNSC RANITA DORADA SUR aporta a la conservación de especies endémicas como la ranita venenosa punteada (*Andinobates dorisswansonae*) y la ranita venenosa dorada (*Andinobates tolimensis*), y otras propias del bosque subandino húmedo a la vez de que favorece el mantenimiento y regulación de servicios ecosistémicos a la comunidad alrededor del área influencia a la Reserva.*

94



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 144 DE 06 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-22 "RANITA DORADA SUR"**

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 134-22 y con la información obtenida durante la visita técnica se considera VIABLE el registro de 35,7459 ha del predio "Lote 2" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 362-34096 y 42,1076 ha del predio denominado "Rural" inscrito con FMI 362-34926, localizados en el Municipio de Falán, departamento del Tolima, con un total de 77,8535 ha como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RANITA DORADA SUR".

Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RANITA DORADA SUR" deberán:

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*

Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RANITA DORADA SUR", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20252300000846** del 28 de abril de 2025, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de **77,8535 ha**, a favor del predio denominado "Lote 2" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 362-34096, y del predio denominado "Rural" inscrito con FMI 362-34926, localizados en el Municipio de Falán, departamento del Tolima, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RANITA DORADA SUR**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 144 DE 06 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-22 "RANITA DORADA SUR"**

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RANITA DORADA SUR", una extensión superficiaria total de **77,8535 ha**, a favor del predio denominado "Lote 2" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 362-34096, y del predio denominado "Rural" inscrito con FMI 362-34926, localizados en el Municipio de Falán, departamento del Tolima, de propiedad de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 811.031.647-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RANITA DORADA SUR" se proponen:

Objetivo General:

Conservación del ecosistema bosque subandino húmedo y las ranas endémicas presentes en la Reserva: la ranita roja punteada (*Andinobates dorisswansonae*) y la ranita dorada (*Andinobates tolimensis*).

Objetivos específicos:

- Preservar y proteger los bosques subandinos húmedos presentes en la reserva
- Proteger poblaciones y hábitats para la sobrevivencia de especies como la ranita roja punteada (*Andinobates dorisswansonae*) y la ranita dorada (*Andinobates tolimensis*).
- Proteger poblaciones y hábitats para la sobrevivencia de especies de flora y fauna presentes en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RANITA DORADA SUR"
- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos
- Proteger y mantener los procesos ecológicos y evolutivos naturales asegurando la diversidad biológica presente en los bosques subandino húmedo presentes en la RNSC "RANITA DORADA SUR".

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RANITA DORADA SUR"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 144 DE 06 JUN 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-22 "RANITA DORADA SUR"

Zonificación de la RNSC "RANITA DORADA SUR"

ZONA	FMI 362- 34096	FMI 362- 34926	Área (ha)	%
	Lote 2 (ha)	Rural (ha)		
Conservación	29,9069	36,2181	66,1250	84,94
Restauración	4,4043	4,0537	8,4580	10,86
Amortiguación y Manejo Especial	0,7503	1,3910	2,1413	2,75
Uso Intensivo e Infraestructura	0,6844	0,4448	1,1292	1,45
Subtotal	35,7459	42,1076	77,8535	100
Total	77,8535			

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "RANITA DORADA SUR", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental
- Recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 144 DE 06 JUN 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-22 "RANITA DORADA SUR"

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Tolima, a La Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA - y a la Alcaldía Municipal de Falan, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **KRUZI PALOMA CARRILLO LEON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.375.236, en calidad de representante legal (o quien haga sus veces) de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 811.031.647-1, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RANITA DORADA SUR**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Handwritten signature/initials



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 144 DE 06 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-22 "RANITA DORADA SUR"**

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 06 JUN 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Concepto Técnico:
John Fredy Jiménez Viasús
Biólogo - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Revisó:
Andrea Torres Suarez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental